

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», tramo comprendido entre el TM de Cacán y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada (VP 422/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido entre el término municipal de Cacán y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacán a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16, 17 y 18 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1997.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 26, de fecha 3 de febrero de 1998.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel Bertos Prados y don José Estévez Correal, en representación de doña Trinidad Estévez Correal, manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

En el acto de apeo y también durante el período de exposición pública don Daniel Ariza González muestra su disconformidad con el trazado de la Vereda; a este respecto, sostener que el deslinde como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el acto de clasificación, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria. A este respecto indicar que para realizar el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Ventas de Huelma, Planos Catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a lo manifestado por parte del representante de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que manifiesta esta Entidad es que la «Vereda de Alhama a Granada», a su paso por el término municipal de Ventas de Huelma, está afectada por 3 líneas de media tensión autorizadas por la Delegación de Industria de Granada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 16 de noviembre de 1998, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido entre el término municipal de Cacin y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.310,334 metros.

- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, que discurre por el término municipal de Ventas de Huelma, de forma rectangular, con una anchura de 20,89 metros y una longitud deslindada de 5.310,334 metros dando una superficie total de 110.823,334 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Alhama a Granada, tramo desde el término municipal de Cacin y el casco urbano de Ventas de Huelma, que linda al Norte: Con doña Inocencia Noguerras Pérez, don José Bertos Prados, doña Amparo Noguerras Pérez, don Angel Estévez Correal, doña Amparo López Pérez y 2 hermanos, don Emilio Noguerras Pérez, C. A. Andalucía, doña M.^a Luisa Vargas Torreblanca, don Rafael Noguerras Vargas, doña María Espejo Ruiz, doña Amadora González Quiles, doña Carmen Guerrero Martín, don Miguel Martín Jiménez, don José Guerrero Vargas, don Francisco Noguerras Pérez, C. A. Andalucía, don Manuel Bertos Prados, don Antonio Pérez Martín, M.^a Nieves Guerrero Vargas, don José Cassinello Moreno y 3 hermanos, M.^a Nieves Guerrero Vargas, doña Rosalía Lorente Pérez, don Antonio Pérez Martín, don Luis M. Ortiz Guerrero, doña Carmen Guerrero Martín, don Carlos Rodríguez Ramos, doña Amparo Noguerras Pérez, José Noguerras Baena, don Rafael Noguerras Baena, don José López Muñoz, don Manuel Bertos Prados, don Armando Noguerras Baena, don Luis Guerrero Martín, don Fernando y César Noguerras Noguerras, don Antonio Pérez Martín, don Carlos Rodríguez Ramos, don Manuel Bertos Prados, don José González Quiles, doña M.^a Elbuena y J O Díaz de la Guardia López, doña Trinidad Estévez Correal, don Rafael Díaz de la Guardia Vargas, don Manuel López Bayo, don Antonio Fernández Gómez, doña María Viceira Bayo, don José Cassinello Moreno y 3 hermanos, don Diego Quesada Pretiñes y 5 hermanos. Al Sur: Con doña María Luisa Prados Muñoz, Consejería de Obras Públicas y Transportes, don Luis González Quiles, don Juan Jiménez Gómez, C. A. Andalucía, don Eduardo Castro Isla, doña Trinidad Estévez Correal, don José Guerrero Hurtado, don Antonio Fernández Lorente, C. A. Andalucía, doña María Prado Lorite, don José Cassinello Moreno y tres hermanos, don Manuel Bertos Prados, don José Cassinello Moreno y tres hermanos, don Diego Quesada Pretiñes y cinco hermanos. Al Este: Con el casco urbano de Ventas de Huelma. Al Oeste: Con la Vereda de Alhama a Ventas de Huelma en el TM de Cacin.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley

4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE ALHAMA A GRANADA», TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL TM DE CACIN Y EL CASCO URBANO DE VENTAS DE HUELMA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VENTAS DE HUELMA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 422/98)

"VEREDA DE ALHAMA A GRANADA", T.M. VENTAS DE HUELMA					
Listado de coordenadas UTM					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	426923,649	4102964,261	2	426920,885	4102985,096
3	426859,560	4102962,845	4	426857,379	4102983,692
5	426808,013	4102953,129	6	426801,717	4102973,200
7	426726,036	4102916,360	8	426718,395	4102935,827
9	426672,459	4102898,217	10	426667,637	4102918,639
11	426597,667	4102887,890	12	426593,547	4102908,410
13	426530,164	4102870,001	14	426524,011	4102889,982
15	426485,553	4102854,302	16	426480,662	4102874,726
17	426406,737	4102843,862	18	426402,154	4102864,327
19	426353,010	4102826,719	20	426348,018	4102847,054
21	426268,813	4102812,043	22	426266,052	4102832,767
23	426241,654	4102809,530	24	426238,369	4102830,205
25	426108,010	4102779,237	26	426100,273	4102798,904
27	426073,364	4102759,086	28	426061,052	4102776,091
27'	426056,079	4102743,726	28'	426041,222	4102758,469
29	426040,496	4102725,914	30	426024,289	4102739,116
31	426031,331	4102713,817	32	426013,783	4102725,249
33	426007,983	4102671,725	34	425994,166	4102689,882
35	425954,704	4102658,877	36	425951,615	4102679,621
37	425921,546	4102656,918	38	425915,273	4102677,474
39	425865,452	4102623,797	40	425858,351	4102643,863
41	425818,114	4102616,793	42	425809,500	4102636,635
43	425760,791	4102571,164	44	425749,732	4102589,061
45	425717,699	4102551,152	46	425712,326	4102571,689
47	425657,571	4102546,512	48	425657,910	4102567,491
49	425581,736	4102554,838	50	425585,334	4102575,459
51	425539,383	4102565,031	52	425542,964	4102585,655
53	425500,221	4102569,263	54	425499,558	4102590,346
55	425448,208	4102560,308	56	425442,605	4102580,541
57	425419,370	4102549,130	58	425411,441	4102568,461
59	425388,551	4102535,785	60	425381,046	4102555,300
61	425364,237	4102527,574	62	425358,160	4102547,571
63	425325,274	4102517,029	64	425319,339	4102537,064
65	425294,379	4102507,078	66	425289,498	4102527,453
67	425266,434	4102502,606	68	425263,397	4102523,276
69	425216,223	4102495,887	70	425211,614	4102516,346
71	425196,177	4102489,462	72	425188,320	4102508,881
73	425128,892	4102456,221	74	425121,794	4102476,014
75	425106,275	4102450,930	76	425105,624	4102472,231
77	425085,041	4102454,546	78	425089,545	4102474,970
79	425074,884	4102457,307	80	425078,029	4102478,100
81	425051,436	4102458,123	82	425051,751	4102479,014
83	425032,818	4102458,037	84	425029,503	4102478,912
85	424996,162	4102446,281	86	424988,323	4102465,705
87	424950,069	4102423,622	88	424939,450	4102441,680
89	424913,363	4102398,168	90	424900,844	4102414,908
91	424880,281	4102371,529	92	424863,403	4102388,786
93	424832,170	4102343,486	94	424819,933	4102360,534
95	424824,127	4102336,469	96	424807,999	4102350,121
97	424794,160	4102287,766	98	424778,716	4102302,530
99	424777,620	4102276,534	100	424770,887	4102297,212
101	424767,217	4102276,190	102	424760,187	4102296,859
103	424700,583	4102228,342	104	424689,407	4102246,035
105	424661,898	4102207,006	106	424652,202	4102252,515
107	424565,579	4102159,148	108	424555,508	4102177,471
109	424541,786	4102144,755	110	424533,020	4102163,868
111	424452,861	4102115,682	112	424447,647	4102135,955
113	424391,275	4102103,999	114	424386,414	4102124,339
115	424344,434	4102090,443	116	424339,020	4102110,623
117	424249,676	4102067,002	118	424245,077	4102087,384
119	424159,360	4102048,568	120	424155,245	4102069,049

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
121	424012,368	4102019,504	122	424010,804	4102040,490
123	423911,345	4102024,205	124	423911,699	4102045,101
125	423859,654	4102023,548	126	423860,247	4102044,447
127	423670,982	4102036,656	128	423671,639	4102057,550
129	423606,549	4102036,233	130	423608,228	4102057,134
131	423555,552	4102044,821	132	423557,128	4102065,740
133	423374,031	4102041,836	134	423373,240	4102062,715
135	423326,513	4102039,016	136	423323,125	4102059,741
137	423143,117	4101989,304	138	423139,341	4102009,924
139	423082,394	4101983,362	140	423081,526	4102004,266
141	422961,847	4101985,121	142	422963,446	4102005,990
143	422796,168	4102008,197	144	422794,952	4102029,458
145	422693,895	4101981,793	146	422691,509	4102002,753
147	422640,113	4101983,191	148	422642,970	4102004,014
149	422609,621	4101990,869	150	422618,594	4102010,152
151	422519,939	4102055,495	152	422527,182	4102076,025
153	422453,931	4102059,055	154	422450,103	4102080,181
155	422433,412	4102050,080	156	422428,657	4102070,801
157	422324,043	4102045,826	158	422326,155	4102066,814
159	422172,310	4102082,872	160	422181,569	4102102,115
161	422084,814	4102150,415	162	422095,120	4102168,850
163	421934,515	4102208,054	164	421933,136	4102229,513

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @648/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en toda su longitud en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron entre los días 28 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 145, de fecha 29 de septiembre de 2004.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe

a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su intención de presentar alegaciones por escrito al no estar de acuerdo con el deslinde.

En el acto de apeo don Manuel Sánchez Trassierra, y con posterioridad a dicho acto don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto señalar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Antes del período de exposición pública, y después del acto de apeo don Serafín Parra denuncia la instalación de una reja canadiense y una cancela, y el hecho de que circulen vehículos motorizados por la Vereda; a lo anterior precisar que el objeto del presente expediente es únicamente determinar los límites del dominio público, y en el expediente se ponen de manifiesto las ocupaciones e intrusiones existentes en la vía pecuaria; una vez aprobado el deslinde se podrá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de oficio, por el que se podrá recuperar la posesión de las vías pecuarias que se hallen indebidamente ocupadas por terceros. Respecto a la circulación de vehículos a motor por la vía pecuaria, el artículo 55.4 del Reglamento especifica claramente que con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las fincas colindantes con la vía pecuaria o los trabajadores de las mismas.